MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

N° 1036-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 26 de marzo del 2025

I. VISTOS: El expediente administrativo N° 2410-2018-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 3811-2019-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 476-2019-PRODUCE/CONAS-CT, la Resolución Directoral N° 2391-2023-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 1002-2024-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00006572-2025, el Informe Legal N° 00719-2025-PRODUCE/DS-PA-melisa.lopez, de fecha 26/03/2025; y,

II. CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

1. Con **Resolución Directoral N° 3811-2019-PRODUCE/DS-PA** de fecha 17/04/2019, se resolvió **SANCIONAR** a la empresa **INVERSIONES REYESS S.A.C.,** con **MULTA** de **14.197 UIT y DECOMISO**[1] del recurso hidrobiológico anchoveta **(101.990 t.),** por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 15) del artículo 134° del RLGP, al haber registrado velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de una hora y treinta (30) minutos dentro del área reservada, presentando descarga del recurso anchoveta y con **MULTA** de **10 UIT**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 93) del artículo 134° del RLGP, al haber realizado actividades pesqueras sin ser titular del derecho administrativo, hechos ocurridos los días 15/05/2017 y 16/05/201.

2. Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 476-2019-PRODUCE/CONAS-CT de fecha 23/07/2019, se resolvió **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **INVERSIONES REYESS S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 3811-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 17/04/2019; en consecuencia, **CONFIRMÓ** las sanciones impuestas en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

3. Posteriormente, con Resolución Directoral N° 2391-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 01/08/2023, se resolvió **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentada por **NICOLASA CUSTODIO HUAMANCHUMO**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 3811-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 17/04/2019 confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 476-2019-PRODUCE/CONAS-CT de fecha 23/07/2019, aprobándose el fraccionamiento de la deuda en dieciséis (16) cuotas, conforme al cronograma de pagos señalado en la citada resolución.

4. Con Resolución Directoral N° 1002-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09/04/2024, se resolvió **DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO** establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, otorgado a favor de **NICOLASA CUSTODIO HUAMANCHUMO** a través de la Resolución Directoral N° 2391-2023-PRODUCE/DS-PA de

[1] El artículo 2° de la Resolución Directoral N° 3811-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 17/04/2019 resolvió **DECLARAR INAPLICABLE** la sanción de **DECOMISO** impuesta en el artículo 1°de la mencionada Resolución Directoral.

fecha 01/08/2023, disponiéndose la cancelación del saldo pendiente de pago del integro de la multa más los intereses legales

5. De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web[2] del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 3811-2019-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 22/10/2019, contenida en el Expediente Coactivo N° 3232-2019, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

ANÁLISIS.

6. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"***.

7. Al respecto, conforme lo establece el artículo 89°, literal d)[3] del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones se encuentra la de resolver las solicitudes relacionadas al **régimen de incentivos**, fraccionamiento de pago de multas, y **otros beneficios**, de acuerdo a la normatividad vigente. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento **y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**[4].

8. En artículo 1°, del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE[5] establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.

9. Cabe precisar que, el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE al ser de naturaleza temporal y excepcional, en su artículo 2° señala que **es de aplicación a las personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola** que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

   a) Multas pendientes de pago.
   b) Multas en plazo de impugnación.
   c) Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
   d) Multas en ejecución coactiva, aun si estas se encuentran siendo materia del proceso de revisión judicial.

---

[2] https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva

[3] **Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones:**
Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:
(...)
d) Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y **otros beneficios**, de acuerdo a la normatividad vigente;

[4] **Artículo 15.- Órganos administrativos sancionadores**
Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:
1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:
1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento **y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**.
(...)
2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces:
(...)
2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento **y otros beneficios para el pago de multas** conforme a la normatividad sobre la materia.

[5] Dicha norma entró en vigencia con fecha 08/01/2025.

Resolución Directoral

N° 1036-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 26 de marzo del 2025

10. Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o los beneficios de reducción de multas administrativas vigentes establecidos en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.

11. Asimismo, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, se establecieron disposiciones para el acogimiento al beneficio, señalando que, para acogerse al régimen excepcional de reducción para el pago de multas; así como, al aplazamiento o fraccionamiento de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador y coactivo, las personas naturales o jurídicas deben presentar su solicitud detallando lo siguiente:

a) *El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio, además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20%[6] (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.*

b) *Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento o de ejecución coactiva, se debe acompañar a la solicitud, copia del escrito presentado al juez competente; además se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, establecidos en el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil,*

[6] Teniendo en consideración tal y como lo detalla el 5.2 del presente decreto que señala lo siguiente: "la constancia del pago que acredita el pago del 20% no puede ser un pago ya imputado en la deuda materia de acogimiento o con fecha anterior a la vigencia del presente Decreto Supremo."

aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, o en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, en lo que corresponda.

12. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con el escrito de Registro Nº 00006572-2025, de fecha 27/01/2025, **NICOLASA CUSTODIO HUAMANCHUMO** (en adelante, **la administrada),** ha solicitado acogerse al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE respecto de la Resolución Directoral N° 3811-2019-PRODUCE/DS-PA.

13. Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00006572-2025 de fecha 27/01/2025, se verifica que **la administrada,** en calidad de titular del permiso de pesca de la **E/P BEATITA DE HUMAY III** con matrícula **PL-19881-CM,** ha solicitado el acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 3811-2019-PRODUCE/DS-PA, solicitando acogerse al aplazamiento para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, en mérito a lo establecido en el acápite a) del numeral 1.1 de la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE; sin embargo, de la revisión integra del escrito antes mencionado se verifica que no adjunta constancia de pago a efectos de cubrir el 20% (veinte por ciento) del monto de la multa impuesta, señalado en el literal a) del artículo 5º del presente Decreto Supremo, en la cuenta corriente N° 00-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.

14. Por lo que, mediante la Carta N° 00000167-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 27/02/2025, notificada a **la administrada** con fecha 27/02/2025[7], se le informó a **la administrada** sobre la observación a su solicitud, comunicándole que deberá cumplir con el requisito señalado en el literal a)[8] del artículo 5° del presente Decreto Supremo, el mismo que señala: *"(…) detallar el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% de la multa (…)".* Por esa razón, la DS-PA otorgó a la administrada un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que cumpla con subsanar lo advertido, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud efectuada.

15. Dicho ello, cabe señalar que, hasta la emisión de la presente Resolución Directoral, la administrada no ha cumplido[9] con lo requerido mediante la Carta N° 00000167-2025-PRODUCE/DS-PA; es decir, acreditar con adjuntar los documentos requeridos por la Administración conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

16. En consecuencia, el requerimiento realizado por **la administrada** se encontraba dentro del marco normativo vigente, vale decir, la Administración ha requerido el cumplimiento de los requisitos para optar por el beneficio establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE; sin embargo, no se ha cumplido con subsanar lo indicado; por lo que, la solicitud de acogimiento al pago fraccionado deviene en **IMPROCEDENTE.**

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde

---

[7] Se notificó a través de la casilla electrónica, conforme a la Directiva General N° 000005-2023-PRODUCE/DM, en su VI. DISPOSICIONES GENERALES, inciso 6.2 numeral.6.2.1 La Notificación electrónica se inicia con el depósito del documento, por parte de PRODUCE, en la casilla electrónica asignada al usuario, lo que genera automáticamente una constancia de notificación electrónica que acredita la fecha y hora el depósito. En el momento en que se efectué el depósito de la notificación vía casilla electrónica, el SNE envía automáticamente un mensaje de alerta al correo electrónico y adicionalmente un mensaje de texto (SMS) al teléfono celular registrado por el usuario o su representante legal, con los datos de la notificación válidamente efectuada. El usuario debe realizar la confirmación de la recepción de la notificación válidamente efectuada a través del acuse de recibo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. **Realizado el acuse de recibo, el SNE emitirá automáticamente la constancia respectiva. Transcurrido el plazo antes señalado sin que el usuario hay dado acuse de recibo, se tendrá por válidamente notificado, surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo**.

[8] a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.

[9] Cabe señalar de la consulta de escritos presentados en el aplicativo del Sistema de Tramites Documentarios (SITRADOC) a través de correo de fecha 26/03/2025, se verifica que **la administrada** no ha presentado escritos con Registro de subsanación respecto a la Carta N° 00000167-2025-PRODUCE/DS-PA.

Resolución Directoral

N° 1036-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 26 de marzo del 2025

a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por **NICOLASA CUSTODIO HUAMANCHUMO**, identificada con **DNI N° 16600380**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 3811-2019-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias competentes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** a quien corresponda conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DS-PA – Dirección de Sanciones-PA – Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – COORDINADORA – Dirección de Sanciones-PA – M. LÓPEZ

PLMF/mla